



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ACTA No. CAL-2013-2015-013**

**SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de enero de 2014, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de diciembre y Piedrahita, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa, para el orden del día:

1. Calificación de proyectos de ley;
2. Resolución sobre vacancia legislativa;
3. Resolución relacionada con el Asambleísta Abdalá Bucaram; y,
4. Temas administrativos.

Preside la sesión la señora Gabriela Rivadeneira y actúa como Secretaria la Doctora Libia Rivas.

La señora Secretaria verifica la existencia del quórum, se encuentran presentes los siguientes miembros: Gabriela Rivadeneira, Presidenta; Rosana Alvarado, Primera Vicepresidenta; Marcela Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta; Virgilio Hernández, Primer Vocal; Rocio Valarezo, Segunda Vocal; y, Ricardo Moncayo, Cuarto Vocal.

Existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión, siendo las ocho horas veinte y seis minutos.

La señora Presidenta informa a los demás miembros del CAL que ayer en horas de la tarde y noche llegó el proyecto económico urgente enviado por el Presidente, se remitió de manera inmediata a la Unidad de Técnica Legislativa para que emita el informe correspondiente, sin embargo están todavía en la elaboración del informe, el mismo que llegará en los próximos minutos por lo que solicita que al llegar a este punto si no cuentan todavía con el informe, se aplase para tratar al final de la sesión.

La señora Presidenta secretaria procede a dar lectura al primer punto del orden del día:

**1. CALIFICACIÓN PROYECTOS DE LEY:**

**1.1.** La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional Ecuatoriano del Bocio, presentado por el ex Asambleísta Germán Ledesma. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria da lectura al Oficio No. UTL-2013-285 de 12 de diciembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para la no calificación del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional Ecuatoriano del Bocio. Se toma votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-066**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el ex Asambleísta Germán Ledesma, mediante Oficio No. 85-DGLZ-AN-2013, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159190, presenta el Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional Ecuatoriano del Bocio;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No calificar el proyecto de **LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ECUATORIANO DEL BOCIO**, presentado por el ex Asambleísta Germán Ledesma, mediante Oficio No. 85-DGLZ-AN-2013, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159190; en virtud de que no cumple con lo exigido en el numeral 3, del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**1.2** La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, presentado por el Asambleísta Henry Cucalón. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2013-0291 de 18 de diciembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para calificar el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, para que se unifique con los proyectos que sobre la misma materia se están tramitando en la Comisión. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-069**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Henry Cucalón, mediante Oficio No. 050-AGHCC-13 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159158, presenta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**, presentado por el Asambleísta Henry Cucalón, mediante Oficio No. 050-AGHCC-13 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159158; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, para que lo analice y unifique con los proyectos de la misma materia que está tratando la Comisión; y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

**1.3** La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presentado por el Doctor Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2014-009 de 14 de enero de 2014, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para calificar el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

le



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-065  
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Doctor Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo, mediante Oficio No. DPE-DP-2013-0706-0 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 162141, presenta el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, presentado por el Doctor Ramiro Rivadeneira, Defensor del Pueblo, mediante Oficio No. DPE-DP-2013-0706-0 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 162141; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

La señora Secretaria informa que la Unidad de Técnica Legislativa entregó tres informes de proyectos de ley, los que pone a consideración para tratarlos en la sesión.

**1.4.** La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley de Fomento al Empleo Juvenil,

b



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

presentado por el Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2014-021 de 14 de enero de 2014, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para la no calificación del Proyecto de Ley de Fomento al Empleo Juvenil. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-068**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira, mediante Oficio No. DSRAN-158-2013, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 163380, presenta el Proyecto de Ley de Fomento al Empleo Juvenil;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No calificar el proyecto de **LEY DE FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL**, presentado por el Asambleísta Diego Salgado Ribadeneira, mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. DSRAN-158-2013, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 163380; en virtud de que no cumple con lo exigido en el numeral 3, del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará con esta Resolución al Asambleísta Proponente, Diego Salgado Ribadeneira, para que de creerlo pertinente, reforme el proyecto de ley presentado. Para el efecto, se remite copia del Informe presentado por la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el Oficio No. UTL-2014-011 de 14 de enero de 2014.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

**1.5.** La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento, presentado por la Asambleísta Mae Montaña. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2014-008 de 14 de enero de 2014, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para la no calificación del Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad de los cuatro miembros presentes, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-071**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;

**Que,** la Asambleísta Mae Montaña Valencia, mediante oficio No. 025-2013-MMV-AN, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159910, presenta el Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No calificar el proyecto de **LEY ORGÁNICA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO**, presentado por la Asambleísta Mae Montaña Valencia, mediante oficio No. 025-2013-MMV-AN, , ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159910; en virtud de que no cumple con el requisito señalado en el numeral 3 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa notificará con esta Resolución a la Asambleísta Proponente, Mae Montaña, junto con la copia del Informe presentado por la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en el Oficio No. UTL-2014-008 de 14 de enero de 2014.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

La señora Secretaria informa que falta el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, al respecto van a tomar contacto con la Unidad de Técnica Legislativa para proceder a su calificación, por lo que pone a consideración de la señora Presidenta continuar con el siguiente punto hasta contar con el proyecto de ley.

El Asambleísta Virgilio Hernández solicita que sea modificado el primer punto del orden del día, para que sea Calificación de Proyectos de Ley y otros. Se aprueba la modificación en el primer punto del orden del día.

**1.6** La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley de Comunas y Comunidades del Ecuador, presentado por el ex Asambleísta Daniel Cisneros. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2014-010 de 14 de enero de 2014, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para

le





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

calificar la no calificación del Proyecto de Ley de Comunas y Comunidades del Ecuador. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-067**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el ex Asambleísta Daniel Cisneros, mediante Oficio No. 021-DCS-AN-13, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159920, presenta el Proyecto de Ley de Comunas y Comunidades del Ecuador;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** No calificar el proyecto de **LEY DE COMUNAS Y COMUNIDADES DEL ECUADOR**, presentado por el ex Asambleísta Daniel Cisneros, mediante Oficio No. 021-DCS-AN-13, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159920; en virtud de que no cumple con lo exigido en el numeral 3, del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La señora Secretaria informa que fue entregado el informe del proyecto económico urgente.

**1.7** La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, presentado por el Economista Rafael Correa, Presidente Constitucional de la República. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2014-012 de 15 de enero de 2014, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, el proyecto de resolución para calificar el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria, y remitir a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-063**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 140 de la Constitución de la República dispone:

*“Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.*

*El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.*

*Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.”;*

- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6740-SGJ-14-36, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2014, presenta a la Asamblea Nacional con carácter de urgente en materia económica el Proyecto de Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el proyecto de **LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999**, presentado por el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.6740-SGJ-14-36, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2014; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es de **URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA** y prioritario para el Ecuador; por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el proyecto **LEY PARA EL CIERRE DE LA CRISIS BANCARIA DE 1999**, para que se inicie el trámite a partir de la presente fecha.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

La señora Secretaria procede a dar lectura al segundo punto del orden del día:

**2. RESOLUCIÓN SOBRE VACANCIA LEGISLATIVA:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La señora Presidenta informa que tienen 15 días y quedaron pendientes días del año 2013. Pone a consideración del CAL una propuesta que ha venido analizándose que es tener el receso legislativo desde el lunes 10 de febrero hasta el viernes 28 de febrero, que serían 19 días, tomándose 4 días del período anterior. Siendo los días 3 y 4 feriado por carnaval, se retomarían las funciones el día miércoles 5 de marzo.

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que hay una norma constitucional unido a su criterio, la que señala que tienen derecho a dos recesos de 15 días al año, en febrero y en agosto, pero no considera que se pueden trasladar los días que quedaron del período anterior a este período.

La señora Presidenta hace referencia a los derechos que tienen los Asambleístas como funcionarios públicos.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga alude al criterio del Asambleísta Hernández en el sentido opuesto, es decir, que el año pasado no se acogieron al derecho de los 15 días de receso.

La Asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que se puede conciliar la norma constitucional y lo que se ha realizado en años pasados.

La señora Presidenta señala que los días de receso serían del 10 al 24 de febrero y agregar 4 días de los que quedaron pendientes.

Se sugiere que se podría dividir la resolución en dos artículos, el primero que haga referencia a los 15 días, y el segundo hacer referencia a los días adicionales.

El Asambleísta Virgilio Hernández emite su criterio que los días que no tomaron del período anterior ya se los perdieron. El Asambleísta Ricardo Moncayo señala que la Constitución no se refiere a que los 15 días deben ser continuos.

Se continúa realizando el análisis con las opiniones de todos los miembros del Consejo.

La señora Secretaria consulta a la señora Presidenta y los miembros del Consejo de Administración Legislativa, si la resolución sobre el receso legislativo será aplicado al personal de los Asambleístas y personal administrativo, para lo cual, da lectura a las disposiciones que al respecto constan el resoluciones anteriores. Se resuelve que las normas a las que dio lectura la señora Secretaria sean aplicadas en la presente Resolución.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto de resolución sobre el periodo del receso legislativo, el mismo que será del 10 al 24 de febrero de 2014, y que contendrá un artículo adicional con los días adicionales hasta el 28 de febrero del 2014.

Se somete a votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
----------	---------	-----------	------------

g



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-064**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el inciso final del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen el receso parlamentario;
- Que,** el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa para planificar las actividades legislativas;
- Que,** el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre las fechas en que se fijen los periodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar receso legislativo desde el lunes 10 de febrero de 2014 hasta el lunes 24 de febrero de 2014 (inclusive), para las y los Asambleístas principales y alternos de la Asamblea Nacional.

**Artículo 2.-** En consideración a que el receso del año anterior fue exclusivamente desde el jueves 26 de diciembre de 2013 hasta el martes 31 de diciembre de 2013 (inclusive), se adicionan a este receso legislativo cuatro días, es decir, desde el martes 25 de febrero de 2014 hasta el viernes 28 de febrero de 2014 (inclusive).

**Artículo 3.-** Las Secretarías y Secretarios; Prosecretarías y Prosecretarios de las Comisiones Especializadas Permanentes; y, asesoras y asesores de las y los Asambleístas, se acogerán a este periodo de receso legislativo. Para el efecto, se tomará en cuenta el número de días que tengan disponibles por concepto de vacaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 4.-** De igual forma, el personal administrativo de las y los Asambleístas, se acogerá al receso legislativo, previa autorización de la o el Asambleísta. Para el efecto, se tomará en cuenta el número de días que tengan disponibles por concepto de vacaciones.

**Artículo 5.-** La Administradora General, los Coordinadores Generales y Autoridades de la Asamblea Nacional, determinarán los días de vacaciones de los servidores de la Función Legislativa a su cargo, de acuerdo con las necesidades del servicio legislativo. Durante el receso no se otorgarán horas extras. El personal administrativo rotará para hacer uso de sus vacaciones, a fin de que la atención sea permanente en las dependencias de la Asamblea Nacional.

**Artículo 6.-** Facúltase a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional convocar a sesión extraordinaria del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, cuando lo considere necesario.

**Artículo 7.-** Si en el período de receso ingresare para tratamiento en la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de urgencia en materia económica, se convocará a sesiones extraordinarias y se suspenderá el receso legislativo. Los días en que se efectúen las sesiones extraordinarias se recuperarán en forma posterior.

**Artículo 8.-** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Talento Humano.

**Artículo Final.-** Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de 2014.

La señora Secretaria procede a dar lectura al tercer punto del orden del día:

**3. RESOLUCIÓN RELACIONADA CON EL ASAMBLEÍSTA ABDALÁ BUCARAM:**

La Asambleísta Rosana Alvarado se retira de la Sesión.

La señora Presidenta informa que en la sesión anterior, se trató este tema y se resolvió elaborar un proyecto de resolución, la misma que está a disposición en sus carpetas y consulta a los miembros si se da una lectura completa de la misma, los que concuerdan en que se de lectura.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del proyecto de resolución respecto del caso del Asambleísta Abdalá Bucaram en cuanto a la denuncia presentada por la Asambleísta Rosana Alvarado.

El Asambleísta Ricardo Moncayo señala que como manifestó la vez anterior y se ratifica en el criterio, el CAL no le compete analizar la conducta de los Asambleístas fuera de la Asamblea. Las faltas o acciones que están sujetas a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

sanción que señala el artículo 165 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a acciones en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional. Entrar a juzgar a un Asambleísta por lo que dice en un programa rebasa las funciones del CAL. De todas maneras respeta las decisiones del CAL. Si se revisa las frases del Asambleísta en los medios de comunicación, este no usa frases grotescas o palabras de términos ofensivos que afecten a la integridad o al honor de la compañera, hay una exagerada interpretación de las palabras del Asambleísta.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que los Asambleístas pueden emitir sus criterios y se puede o no estar de acuerdo pero es diferente a usar calificativos siempre y cuando no sean acusativos a la gestión. En este caso se refiere a negociados con el Estado y afecta al legislador por cuanto esta acusación incurre en una falta por la cual debería ser destituido. No se puede confundir la labor de fiscalización con una serie de acusaciones sin fundamento, por lo que se debe poner correctivos, sanciones.

Alude a la norma señalada por el Asambleísta Moncayo, y manifiesta que en el calor del debate se puede extralimitar en los comentarios pero no emitir acusaciones graves a una persona en particular, por lo que se debe sancionar.

El Asambleísta Ricardo Moncayo manifiesta que este Asambleísta ya fue sancionado y que a la luz pública se daría una imagen de persecución al darle otra sanción, esta vez por algo que dijo en un canal de televisión. Hacerle víctima de dos sanciones, le están haciendo crecer políticamente. Una sanción tiene el objetivo de cambiar la conducta de una persona, lo que en este caso no va a suceder sino al contrario va a sacar provecho de la sanción. Cree que no se deberían dar paso en el CAL este tipo de asuntos, se le debería dar una sanción de carácter moral.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga comenta que el Asambleísta Bucaram es responsable con respecto a las declaraciones que hace fuera del Pleno de la Asamblea y en eso esta Administración no puede dejar pasar una situación como esa, una cosa es un debate y otra cosa es aseverar que se tiene negociados con el Estado. Es importante recuperar el espacio en torno al respeto con el que se debe ejercer las funciones de legisladores.

El Asambleísta Ricardo Moncayo emite su opinión nuevamente respecto a que el artículo 165 de la Ley Orgánica que es el que se le está aplicando para establecer una sanción, habla de faltas en las que incurran los asambleístas, en el numeral 3 y numeral 6, se refiere en las sesiones del Pleno.

La señora Presidenta señala que el Asambleísta sigue siendo Asambleísta dentro de las instalaciones de la Asamblea y en todo el territorio ecuatoriano, en este caso el Asambleísta se va en contra de otro Asambleísta, la ley es muy clara al establecer sanción a quien maltrate de palabra y de obra a otro Asambleísta, más aun tratándose la Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, por lo que somete a votación la resolución de sanción por el periodo de 30 días, determinando desde que fecha correría la sanción.

El Asambleísta Virgilio Hernández aclara que los numerales 3 y 6 del artículo 165 de la Ley si establece que sea dentro del Pleno, pero que el numeral 5 claramente especifica maltratar de palabra o de obra, sin determinar el lugar.

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El Asambleísta Moncayo señala que cuando leemos las faltas, todos los numerales expresa o tácitamente se refiere al espacio de la Asamblea Nacional.

La Asambleísta Rocío Valarezo manifiesta que lo que digo el Asambleísta "seguir con los negocios que tiene con el Estado" no solo que Rosana Alvarado pudiera ser destituida sino que la ciudadanía escucha eso. Ya se debatió que no dejan de ser Asambleístas por salir del recinto legislativo y son responsables por las opiniones vertidas en los medios, así mismo si son aludidos deberá probarse, que el Asambleísta pruebe los negocios con el Estado.

Emitidos todos los criterios y comentarios, la señora Presidenta solicita a la señora Secretaria proceda a tomar votación.

La señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la resolución de sanción al Asambleísta Abdalá Jaime Bucaram Pulley con la suspensión del ejercicio del cargo por un período de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Se somete a votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo			✓
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba el proyecto de resolución, con la abstención del Asambleísta Ricardo Moncayo:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-070**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-**

Mediante comunicación de fecha 5 de noviembre de 2013, la Sra. Asambleísta Rosana Alvarado Carrión, con fundamento en lo que dispone el Art. 164 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicitó a la Presidenta de la Asamblea Nacional se remita su denuncia al Consejo de Administración Legislativa. A decir de la solicitante, el 31 de octubre de 2013, aproximadamente a las 07H20 en el programa Contacto Directo (transmitido por el canal de televisión ECUAVISA) en una entrevista efectuada por el señor Alfredo Pinoargote al asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, y cuyo eje central habría sido recabar criterio sobre los procesos disciplinarios internos en el Movimiento Alianza País, el referido asambleísta invitado, al final de su intervención habría manifestado lo siguiente: "(...)una de ellas su Vicepresidenta **Rosana Alvarado** que mandó a todo

ps





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*el mundo a confesarse y a dejar de ser hipócritas y que había que aprobar el aborto, lo dijo en la Asamblea anterior y hoy está mudita para no ser sancionada y **SEGUIR EN LOS NEGOCIOS QUE TIENE EN EL ESTADO***".

Sostiene la denunciante que el maltrato en contra de su persona no es reciente y que no termina con lo anteriormente citado sino que el mismo día 31 de octubre de 2013, aproximadamente a las 12h56, el asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, publica tweets con el siguiente contenido: "...aquí está lo que decían ayer algunos que hoy están muditos para que no los dejen fuera del reparto de la troncha ...". Con estas reiteradas acciones, el asambleísta Bucaram pone en evidencia su premeditada intención de maltrato a través de la utilización de calificativos peyorativos y afirmaciones malhadadas, llenas de odio y carentes de fundamento y afirma la asambleísta denunciante que: "El maltrato de palabra o injuria, es esencialmente un agravio, un ultraje que lesiona la dignidad de persona diferente a que la hace. La injuria expresada a través de la palabra es, pues, en síntesis, aquella dirigida a una persona, que perjudica su reputación o atenta contra su propia estima o heteroestima y que es conocida por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social".

En su denuncia, la señora asambleísta Rosana Alvarado Carrión determina como sus fundamentos de derechos las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República: Art. 127.
- b) Ley Orgánica de la Función Legislativa: Arts. 162 y 163.
- c) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- d) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Art. 19, numeral 3, literal a).

Finalmente la denunciante, fundamentada en lo previsto en los Arts. 164 y 165 numeral 5) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenta como su petición concreta que, luego del trámite pertinente se sancione al asambleísta Abdalá Bucaram Pulley con la imposición de la máxima sanción de las previstas en el Art. 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atendiendo a la condición de reincidente.

Es necesario indicar que a la denuncia se adjunta un CD que contendría en formato digital la entrevista a la que se refieren los hechos denunciados; y, que la denuncia contiene la declaración expresa de efectuarse "bajo juramento" de la asambleísta Rosana Alvarado.

**SEGUNDO.- CONTESTACION A LA DENUNCIA.-** El asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2013, dirigida a la Presidenta de la Asamblea Nacional, expone que ha sido legalmente notificado con el contenido del oficio s/n de 5 de noviembre de 2013 que se le corre traslado y expone: "**PRIMERO.-** Que rechazo y redarguyo de falso el contenido de la denuncia presentada por la nombrada asambleísta Rosana Alvarado Carrión, por cuanto no existe ninguna relación entre la anterior e injusta sanción que me fue impuesta por el CAL por una supuestas declaraciones mías en el Pleno de la Asamblea, en la que se me sancionó por supuestamente haber discriminado de alguna manera a las

ℓ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*asambleístas mujeres y que hoy han sido sancionadas esas mismas asambleístas por su propia organización política.*

*Lo que pone en evidencia una política de gobierno, de impedir la libre expresión de criterios de cualquier persona, que en el uso legítimo de sus facultades, tenga el valor de opinar en contra de una tesis que impulse el régimen que actualmente se encuentra en el poder.*

**SEGUNDO.-** *Que impugno y redarguyo de falso el contenido del CD que acompaña a su pretensa denuncia la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, por cuanto no existe una experticia realizada por autoridad judicial competente que permita determinar mi individualidad y mi voz en congruencia con el audio e imágenes del CD. Me permito recordarle señora Presidenta y señores miembros del CAL, que hay una gran diferencia entre lo que se transcribe y lo que se expresa en una entrevista en vivo, y cuando un asambleísta está interviniendo en una entrevista de televisión, no lo hace para causar daño a una persona determinada, sino para exponer puntos de vista de carácter político, social o económico, que pueden afectar positiva o negativamente a la sociedad en su conjunto.*

**TERCERO.-** *De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo uno, al manifestar que : "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano", que, en concordancia con los deberes primordiales del Estado, contenidos en el artículo tres, en los numerales que me permito citar a continuación:*

*"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*

*4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer político y el ordenamiento jurídico*

*8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción".*

*En el uso de mis derechos de libertad de expresión plasmados en los artículos 16 y 384 de la Constitución de la República del Ecuador, y dentro del marco de los principios constitucionales, no se me puede imputar falsa e injustamente la comisión de una falta administrativa que no he cometido.*

*.... En concordancia a lo que dispone el Artículo 110 así como el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es mi obligación la fiscalización, así como atender la invitación de cualquier medio de comunicación social, y dentro del contexto de una entrevista contestar los requerimientos del entrevistador, por lo que no cabe, que la señora Asambleísta Rosana Alvarado Carrión, pretenda imputarme falsamente la comisión de una acción típica antijurídica, pues en el contexto de mis declaraciones no existe en ninguna de ellas el "animus injuriandi", elemento sustantivo para que pueda generarse la adecuación de mi conducta a alguno de los tipos penales y administrativos que ha señalado la pretensa denunciante Asambleísta Rosana Alvarado Carrión.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CUARTO.-** En cuanto a la imagen que obtiene la Asambleísta Rosana Alvarado Carrión de una página web, tampoco existe una experticia de carácter judicial que determine que el autor del contenido sea el suscrito asambleísta Abdalá Bucaram Pulley. Y les recuerdo señora Presidenta y señores miembros del CAL, que la presunción no genera ninguna responsabilidad civil, penal o administrativa. A propósito y por *sindéresis jurídica*, me quiero referir al contenido de la resolución que este mismo CAL tomó en relación a la denuncia que yo presenté en contra de la señora Presidenta de la Asamblea Gabriela Rivadeneira Burbano.

**QUINTO.-** ...Con lo que demuestro, que yo no he causado ningún perjuicio al honor y honra de la señora asambleísta Rosana Alvarado Carrión por ninguna circunstancia, porque ella en un acto de sensibilidad exagerada pretende, abusando de calidad, causar en mí un daño injustificado para limitarme en mi capacidad y mis derechos como Asambleísta Nacional, desnaturalizando los conceptos para interpretarlos de una forma antojadiza e incorrecta. Utilizar una frase fuera de contexto no tiene sentido y no guarda coherencia con el sentido de la entrevista, hay una gran diferencia de la interpretación que le da la señora Asambleísta Rosana Alvarado Carrión, y lo que yo he manifestado, yo no encuentro que en el contexto de una entrevista en vivo, por una frase final se sienta "MALTRATADA" la pretensa asambleísta denunciante. Que importancia le puede dar el público o los asambleístas a una referencia vaga, cuyo concepto estructural y central se refiere a la acción humana de la Asambleísta Rosana Alvarado Carrión de no apoyar a sus compañeras legisladoras que fueron sancionadas, por defender una tesis en el seno de la Asamblea Nacional, es a ese hecho que me refiero estructuralmente en la entrevista y solo la imaginación de la Sra. Asambleísta le puede permitir una interpretación extensiva.

**SEXTO.-** Por lo expuesto de ninguna forma es posible que el suscrito Asambleísta. Abdalá Bucaram Pulley, haya de alguna manera causado daño al nombre, la imagen o individualidad de la señora Asambleísta Rosana Alvarado Carrión."

**TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA.-** La Ley Orgánica de la Función Legislativa establece, entre las faltas en que pueden incurrir las y los asambleístas, el maltratar de obra o de palabra a los asambleístas o funcionarios de la Asamblea Nacional. Los hechos que se denuncian y que motivan esta causa, podrían constituir precisamente actos de maltrato y para determinarlo se instauró esta investigación.

Frente a los hechos mencionados, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-2013-2015-048 resolvió avocar conocimiento del oficio presentado por la Asambleísta Rosana Alvarado Carrión y correr traslado al Asambleísta Abdalá Jaime Bucaram Pulley, para que al amparo del artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, ejerza su legítimo derecho a la defensa. Dicha resolución fue notificada mediante Memorando No. SAN-2013-2169 de 6 de noviembre de 2013.

En atención a dicha resolución, mediante Oficio S/N de 18 de noviembre de 2013, presentado el mismo día, el Asambleísta Abdalá Jaime Bucaram Pulley, ejerció su derecho a la defensa y presentó por escrito sus argumentaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Con estas consideraciones se han cumplido las disposiciones constitucionales y legales referentes al debido proceso y no existen omisiones de trámite o causales de nulidad que afecten al proceso.

**CUARTO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.**

De conformidad con la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico<sup>1</sup>.

Esta definición concibe a toda la superestructura estatal sometida a las leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas y se fundamenta en la subordinación de la legalidad a la Constitución rígida, con rango jerárquico superior a las leyes, como normas de reconocimiento de su validez y que en el concepto material, sea producto de la legitimidad democrática y disponga de instituciones y organismos que garanticen la efectividad de los derechos y garantías ciudadanas, limiten el poder y eviten la arbitrariedad.

La Constitución vigente constituye un todo orgánico, que obliga a que sea interpretada teniendo en cuenta esta particularidad. Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, esto es que todos los poderes y autoridades se hallan sometidos a las leyes y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos para crear una cultura que respete el valor de la vida y de las personas, en base a la dignidad, la tolerancia y la paz, para acceder a una justicia real, eficaz, eficiente y ágil, que llegue con celeridad y acierto.

En la motivación de la resolución del CAL, de 30 de julio de 2013, mediante la cual se sancionó al asambleísta Abdalá Bucaram Pulley por sus expresiones en contra de varias asambleístas mujeres, durante la sesión 240 de la Asamblea Nacional<sup>2</sup> de 9 de julio de 2013, ya se mencionó que *“el Estado de Derechos, como característica del Estado, implica en que los derechos entendidos como creaciones y logros históricos, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes, incluso al poder constituyente. Decir que el Estado es de derechos, significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley; de modo que, su reconocimiento atraviesa todo el marco Constitucional e incluso es un elemento importante en la finalidad del Estado. En el Estado de Derechos todo poder, público y privado, está condicionado a la Constitución y al Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, por lo que su reconocimiento no se circunscribe al arbitrio del legislador sino al respeto de principios superiores y anteriores al Estado. Según Ferrajoli, en el Estado Constitucional existe una estructura de derechos y garantías para el cumplimiento de su finalidad que es la tutela de la dignidad del individuo; en este sentido el Estado supera la barrera infranqueable de la división tradicional de los derechos y promueve su interdependencia. En definitiva, los derechos fundamentales, concebidos como principio y fin del Estado Constitucional, en la defensa de los derechos de la persona humana, son la base fundamental en la limitación al poder público y privado”*.

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 1.

<sup>2</sup> Denuncia presentada por 74 asambleístas en contra del asambleísta Abdalá Bucaram Pulley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El derecho de todo ciudadano a la seguridad jurídica, es uno de los más importantes y primordiales principios de la aplicación de la justicia en nuestro país y en todos los países del mundo.

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su Introducción a la Filosofía del Derecho, expresa a este respecto: *“Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos”*.<sup>3</sup>

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de igual manera, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, en el Ecuador no existe ninguna autoridad exenta de responsabilidad por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional forma parte de la estructura del Estado y como tal cuenta con la norma previa que regula los derechos y obligaciones de los asambleístas que la conforman y, también, prevé de manera anticipada las conductas determinadas como faltas en las que puede incurrir un asambleísta y las sanciones previstas para las mismas.

Los hechos denunciados hacen relación a la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, referentes al derecho al honor y el buen nombre así como el derecho a la integridad personal, física, psicológica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El derecho a la honra y a la reputación está reconocido expresamente en tratados internacionales de derechos humanos tanto universales como regionales, así como en algunas de las constituciones políticas de América Latina.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** establece en su Art. 17 que:

*“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación;*

<sup>3</sup> <http://blogs.udla.edu.ec/cuestionesculturales1/2013/04/20/ecuador-estado-constitucional-de-derechos-y-justicia/>



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*"

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, dispone en su Art. 19:

*"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;"*

Por su parte, el Artículo 11 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** dispone:

*"Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

El Artículo 11 de la Convención Americana garantiza entonces el derecho de toda persona a que se respete su honra y a que se le garantice el que no haya injerencias arbitrarias o abusivas contra su vida privada. Ello implica que el Estado tiene dos tipos de obligaciones: el deber de respetar, o sea de abstenerse de interferir en dicho derecho, y el deber de garantizar, o sea asegurar que bajo su jurisdicción ese derecho no sea vulnerado por las acciones de cualquier persona o entidad. El deber de respetar implica el que los agentes del Estado deben evitar vulnerar los derechos de las personas ya sea por acción o por omisión. El deber de asegurar o garantizar tiene dos dimensiones fundamentales: 1) el Estado debe prevenir las violaciones estructurando su sistema doméstico y sus normas para garantizar los derechos de las personas, y 2) el Estado debe tomar las medidas necesarias en casos específicos, tales como ofrecer los recursos judiciales y/o administrativos necesarios para remediar y reparar una violación. El deber de garantizar opera frente a acciones de actores privados o públicos que vulneren el derecho garantizado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En razón a que en general, los ataques a la honra y reputación de las personas se realizan generalmente mediante la diseminación de ideas e informaciones. El Artículo 13 de la Convención Americana dispone:

*“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.”*

Entonces, el Estado dispone de la posibilidad de adoptar medidas para establecer responsabilidades ulteriores, tales como los mecanismos judiciales para establecer la responsabilidad civil de aquellos que hayan vulnerado este derecho. Asimismo, en las legislaciones latinoamericanas existe la posibilidad de establecer responsabilidades penales por conductas que atenten contra la honra y reputación de las personas. Adicionalmente, los afectados pueden recurrir a su derecho de rectificación y respuesta reconocido en el Artículo 14 de la Convención Americana.

Este mecanismo para garantizar el derecho al honor y la honra es el derecho de rectificación y respuesta consagrado en la Convención misma. El Artículo 14 de la Convención Americana establece el "Derecho de Rectificación o Respuesta", que es una disposición única en materia de protección internacional de derechos humanos, señala:

*Artículo 14.*

*1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*

*2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*

*3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.*

En la visión de Ferrajoli, en el Estado Constitucional existe una estructura de derechos y garantías para el cumplimiento de su finalidad que es la tutela de la dignidad del individuo; en este sentido el modelo de "Estado de derechos" supera la barrera infranqueable de la división tradicional de los derechos y promueve su



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

interdependencia<sup>4</sup>. En este sentido la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se constituyen en el límite para el poder público y privado y, de su lado el Estado se constituye en garante del efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

El asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, en su escrito de descargo manifiesta: *“yo no he causado ningún perjuicio al honor y honra de la señora asambleísta Rosana Alvarado Carrión por ninguna circunstancia, porque ella en un acto de sensibilidad exagerada pretende, abusando de calidad, causar en mi un daño injustificado para limitarme en mi capacidad y mis derechos como Asambleísta Nacional, desnaturalizando los conceptos para interpretarlos de una forma antojadiza e incorrecta. Utilizar una frase fuera de contexto no tiene sentido y no guarda coherencia con el sentido de la entrevista, hay una gran diferencia de la interpretación que le da la señora asambleísta Rosana Alvarado Carrión, y lo que yo he manifestado, yo no encuentro que en el contexto de una entrevista en vivo, por una frase final se sienta “MALTRATADA” la pretensa asambleísta denunciante. Que importancia le puede dar el público o los asambleístas a una referencia vaga, cuyo concepto estructural y central se refiere a la acción humana de la Asambleísta Rosana Alvarado Carrión de no apoyar a sus compañeras legisladoras que fueron sancionadas, por defender una tesis en el seno de la Asamblea Nacional, es a ese hecho que me refiero estructuralmente en la entrevista y solo la imaginación de la Sra. Asambleísta le puede permitir una interpretación extensiva.”.*

La Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales determinan los límites a la libertad de expresión cuando los dichos incitan a la violencia, así también el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece la imposibilidad de que cualquier autoridad o servidor público se considere exento de responsabilidades por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión designada para efectuar la investigación de este caso, ha contrastado las afirmaciones de las partes con el contenido digital de la prueba presentada y de ella se desprenden claramente los dichos y las afirmaciones.

Las frases del asambleísta Abdalá Bucaram Pulley:

1. ***“... Una de ellas su Vicepresidenta Rosana Alvarado que mandó a todo el mundo a confesarse y a dejar de ser hipócritas y que había que aprobar el aborto, lo dijo en la Asamblea anterior y hoy está mudita para no ser sancionada y seguir en los negocios que tiene en el Estado”.***
2. ***“...aquí está lo que decían ayer algunos que hoy están muditos para que no los dejen fuera del reparto de la troncha ...”.*** (Lo resaltado no corresponde al texto original)

Dichas expresiones son precisas y determinadas y de tal gravedad que constituyen evidentemente una alusión directa en contra de la asambleísta Rosana Alvarado Carrión y contienen inequívoca intención de ofensa y daño al honor y la honra





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

personal de la mencionada legisladora y las dos expresiones son totalmente atribuibles al asambleísta Abdalá Bucaram Pulley.

**QUINTO.- PROHIBICIONES A LOS ASAMBLEISTAS Y SANCIONES.-**

*La Ley Orgánica de la Función Legislativa de manera expresa dispone:*

CAPITULO XIX  
DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES

*Art. 162.- De la responsabilidad de las y los asambleístas.- Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.*

*Concordancias:*

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 233, 297
- CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS, COPFP, Arts. 4, 70

*Art. 165.- De otras faltas.- Serán sancionadas las y los asambleístas que incurran en las siguientes faltas:*

- 1. Usar indebidamente las tarjetas electrónicas;*
- 2. En su calidad de integrantes de las comisiones especializadas, exceder los plazos previstos en la presente Ley para la presentación de informes para primer y segundo debate;*
- 3. Provocar incidentes violentos en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y de las comisiones especializadas;*
- 4. Poner en riesgo su seguridad o la de quienes laboran en la Asamblea Nacional;*
- 5. Maltratar de palabra o de obra a los asambleístas o funcionarios de la Asamblea Nacional; y,*
- 6. Expresarse con términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y de las comisiones especializadas.*

*Concordancias:*

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 11, 341

*Art. 166.- De las sanciones.- En caso de que las y los asambleístas incurran en alguna de las faltas descritas en el artículo anterior, el CAL podrá imponer las siguientes sanciones:*

- 1. Amonestación escrita;*
- 2. Multas de hasta el 20% de la remuneración mensual; o,*

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

3. *Suspensión temporal en el ejercicio del cargo, sin derecho a sueldo de hasta treinta días.*

*En la determinación de la sanción a ser impuesta, el CAL actuará con base a las quejas que reciba y, en caso que existan, a los archivos de audio y video que le sean remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales.*

**SEXTO.- RESOLUCIÓN.-**

De los antecedentes expuestos y las consideraciones efectuadas previamente en esta resolución y por cuanto se ha evidenciado que las expresiones del asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, no son casuales sino reincidentes y se enmarcan en las conductas descritas en el numeral 5 del artículo 165 y sancionadas en el artículo 166 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 numeral 8) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **RESUELVE:** sancionar al asambleísta ABDALÁ JAIME BUCARAM PULLEY con la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, sin derecho a sueldo, por el período de 30 días.

**SEPTIMO.- NOTIFICACIÓN.-**

Se dispone que la señora Secretaria General de la Asamblea Nacional, de manera inmediata notifique la presente resolución al Asambleísta Abdalá Bucaram Pulley.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

Se incorpora a la sesión la Asambleísta Rosana Alvarado.

La señora Secretaria procede a dar lectura al cuarto punto del orden del día:

**4. TEMAS ADMINISTRATIVOS:**

La señora Presidenta informa que el siguiente punto corresponde a temas administrativos por lo que se cuenta con la presencia de la Administradora General y el Coordinador General de Talento Humano.

**4.1.** Informa que en la última resolución del CAL que se aprobó la escala salarial de los funcionarios y ha sido remitida al Ministerio de Relaciones Laborales para que a su vez remita al Ministerio de Finanzas para que emita la partida presupuestaria correspondiente para pagar los sueldos de todos los funcionarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Estos dos meses justamente ante el pedido de que en el sector público en general exista una igualdad de salarios según la función desempeñada. En este sentido, el CAL ha aprobado la escala salarial de la Asamblea Nacional, la misma que ha sido acogida por el Ministerio de Relaciones Laborales y se ha realizado un trabajo interno para tratar de enmarcar los perfiles para uno de los grados en la escala salarial, lo que bajo ningún concepto representa una baja de sueldos a los funcionarios sino se lo hace en un sentido de profesionalización de los funcionarios de la Asamblea Nacional y que todos los funcionarios tengan las mismas condiciones y oportunidades en el cargo que desempeñan. Únicamente se aplica al personal administrativo.

En este análisis se toparon con dos temas fundamentales, como la necesidad de hacer un alcance a la Resolución que había tomado el Consejo de Administración Legislativa referente a la aprobación de los bonos de residencia para los asesores 1, la propuesta es, una vez que se ha logrado tener el fondo pertinente para pagar el bono de residencia a todos los funcionarios que no sean de la capital. Este bono sería de hasta 3 salarios básico conforme a la tabla que tienen en sus manos, que establecen los rangos de máximo y el mínimo.

El otro aspecto que se lo tratará más adelante es que la Asamblea Nacional ha dado la oportunidad a que los funcionarios puedan estar en estudios superiores y en la escala salarial únicamente se reconocen los títulos profesionales, lo que se quiere proponer al CAL es para no perjudicar que están ya incluso en el último año de estudios, que se pueda realizar un alcance a la Resolución, dar un tiempo prudente para poder terminar los estudios y que no se perjudique en la escala salarial, lo que garantiza también presionar a que los funcionarios se esfuercen para obtener sus títulos profesionales.

Se encuentran presentes los funcionarios de Administración General y Coordinación General de Talento Humano para solventar cualquier duda.

Continuando con el punto **4.1** La Asambleísta Marcela Aguiñaga señala que en la Resolución de Compensación Económica para Gastos de Vivienda, existe un tope máximo de dos años, solicita la base legal para poner el plazo máximo y se refiere que la compensación económica que determina la ley es solamente para funcionarios de nivel jerárquico superior.

La señora Secretaria señala que el artículo 274 de la LOSEP dice "Las o los servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la escala del nivel jerárquico superior...".

Se realiza la aclaración con respecto a que los Asambleístas están considerados dentro del nivel jerárquico superior.

Se solicita que se revise esta norma y la forma en la que debe ser aplicada, por lo que queda pendiente este punto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.2.** La señora Presidenta informa que la siguiente Resolución que se pone a consideración es la que de la titularización de tercer y cuarto nivel. En este punto, con autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del proyecto de resolución.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga señala que esta norma hace referencia solamente al personal administrativo, que pasa con el personal de carrera, a lo que responden que a ellos no les afecta esta disposición.

El Asambleísta Ricardo Moncayo manifiesta que la Asamblea no está en la capacidad de considerar como profesionales, no se puede calificar a alguien que está en proceso de titulación ya que habría que analizar cuanto tiempo lleva ese proceso. Se estaría juzgando como si fueran el Consejo de Educación Superior.

Sugiere se elimine el término “considerados como profesionales”, y que en lugar conste “será suficiente para adquirir el derecho en la escala, el que se encuentren en proceso de titulación”, se determine un plazo.

Luego del análisis, quedaría con el siguiente texto: “Para efectos de la aplicación de la escala de remuneraciones aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 09 de mayo de 2013, serán considerados en el nivel profesional, las servidoras y servidores legislativos que laboran con contrato de servicios ocasionales en el área administrativa de la Asamblea Nacional, que se encuentren en proceso de titulación de sus estudios de tercer o cuarto nivel debidamente certificado, quienes deberán presentar su título hasta el 31 de diciembre de 2014”.

Se pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el proyecto de Resolución, con los cambios enunciados anteriormente. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocio Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-072**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

OK



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, con fecha 09 de mayo de 2013, aprobó la Escala de Remuneraciones del personal que labora en la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, con fecha 03 de diciembre de 2013, derogó, a partir del 01 de enero de 2014, la Escala Salarial del Personal a Contrato que consta anexa a la resolución de 09 de mayo de 2013;
- Que,** es necesario viabilizar la implementación de la escala de remuneraciones de las servidoras y servidores legislativos, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 9 de mayo de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Para efectos de la aplicación de la escala de remuneraciones aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 09 de mayo de 2013, serán considerados en el nivel profesional, las servidoras y servidores legislativos que laboran con contrato de servicios ocasionales en el área administrativa de la Asamblea Nacional, que se encuentren en proceso de titulación de sus estudios de tercer o cuarto nivel debidamente certificado, quienes deberán presentar su título hasta el 31 de diciembre de 2014.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La presente resolución regirá desde el 02 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de 2014.

**4.3.** La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, Resolución para derogar la Resolución CAL-2013-2015-059 adoptada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 3 de diciembre de 2013, relacionada con el servicio de alimentación para Asambleístas, Servidoras y Servidores Legislativos y miembros de la Escolta Legislativa en los términos aprobados en dicha resolución.

La señora Presidenta informa que la propuesta se da por la eliminación de la partida presupuestaria por el rubro de alimentación por parte del Ministerio de Finanzas para todo el sector público, y en ese caso no se puede mantener una resolución del CAL porque no se tiene como sustentar presupuestariamente aquel servicio.

El lunes en la tarde se tuvo una reunión con los funcionarios de la Asamblea Nacional, para plantearles que se pueda otorgar el espacio del comedor a algún otro proveedor que pueda dotar de la alimentación para todo el personal, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

embargo el mayor porcentaje de los funcionarios, luego de una encuesta, no quiere que se continúe con el servicio de alimentación.

Hace la propuesta al CAL que luego de derogada la Resolución, se deje pasar un tiempo para hacer una nueva encuesta los primeros días de febrero y poder ver la necesidad de implementar este servicio; una vez habiendo aprobado el servicio. Conformar un comité de Asambleístas y delegados de la ASOSEL para determinar que proveedores se puede tener aquí en la Asamblea, tomando en cuenta el rechazo que existe por el actual catering, analizar opciones para poder dotar del servicio.

El Asambleísta Virgilio Hernández comparte la experiencia anterior en la Asamblea que funcionaba una cafetería de manera permanente y al medio día habían almuerzos ejecutivos.

El Asambleísta Ricardo Moncayo sugiere que se debería hacer un plan de contingencia ya que se trata de un servicio que se va a dar diariamente a todos los funcionarios y Asambleístas.

La señora Presidenta señala que actualmente el servicio cuesta 4.25 dólares, que la Institución pagaba el 70% de este valor, por lo que el funcionario no quiere pagar un mayor valor por el servicio del catering actual. Hay que analizar todas las posibilidades para dotar de este servicio a la Asamblea Nacional.

La señora Presidenta propone se proceda a votar, por lo que la señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Administrativa la derogatoria de la resolución mediante la cual se autorizó el servicio de alimentación. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Rosana Alvarado	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

**RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-073**  
**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que,** el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución CAL-2013-2015-059 de 03 diciembre de 2013, resolvió mantener el servicio de alimentación para Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y miembros de la Escolta Legislativa.

**Que,** el artículo 14, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, atribuye como función del Consejo de Administración Legislativa, conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución CAL-2013-2015-059 de 03 de diciembre de 2013.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.

No habiendo otro punto de tratar, se clausura la sesión siendo las diez horas veinte y tres minutos. Para constancia, suscriben la presente acta.

**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta

**DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria

9